

Sin embargo, se ha iniciado contra Grecia un procedimiento de infracción en virtud del artículo 228 del Tratado (no ejecución de una sentencia del Tribunal) porque la Comisión opina que este impuesto se aplica de forma discriminatoria respecto de los vehículos de segunda mano procedentes de los otros Estados miembros, y ello a pesar de la condena de Grecia por el Tribunal de Justicia mediante la sentencia de 23 de octubre de 1997 en el asunto C-375/95.

En cuanto a la exclusión del beneficio de los tipos reducidos del impuesto especial sobre el consumo aplicable a los vehículos de segunda mano importados, equipados con tecnología anticontaminación, el Tribunal ha hecho constar que se trataba de una violación del artículo 90 del Tratado CE.

De acuerdo con las informaciones que obran en poder de la Comisión, al parecer Grecia, en un primer momento, había aplicado a los vehículos de segunda mano las mismas reducciones de tipos de las que se beneficiaban desde 1989 los vehículos nuevos fabricados con arreglo a una tecnología «anticontaminación», pero, a partir del 1 de enero de 2001, había vuelto a introducir una discriminación fiscal a través de un tipo más elevado del nuevo impuesto de matriculación, en perjuicio de los vehículos de segunda mano importados en comparación con los vehículos de segunda mano importados que se encuentran ya en el mercado nacional y que se han fabricado con arreglo a la misma tecnología «anticontaminación».

Según la Comisión, Grecia sólo ha ejecutado parcialmente la sentencia dictada en su momento y el procedimiento de infracción emprendido en virtud del artículo 228 del Tratado por no ejecución de la sentencia antes citada se refiere a este aspecto.

En cuanto al cálculo de la depreciación de los vehículos de segunda mano, Grecia había modificado su legislación, adoptando, tras la condena del Tribunal en 1997, un nuevo sistema de evaluación del desgaste real de los vehículos de segunda mano, pero posteriormente la sentencia del Tribunal en el asunto Gomes Valente, C-393/98 de 21 de febrero de 2001, aclara la jurisprudencia anterior en materia de base imponible de los vehículos de segunda mano. El régimen griego se debe revisar a la vista de esta nueva sentencia. La Comisión está estudiando actualmente si se debe abrir un nuevo procedimiento de infracción en virtud del artículo 226.

(2003/C 92 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-0366/02
de Marco Cappato (NI) a la Comisión

(14 de febrero de 2002)

Asunto: Caso del miembro del Congreso boliviano Evo Morales Ayma

Considerando que en los últimos años la política de erradicación de los cultivos de coca en Bolivia ha ocasionado violentos incidentes que han provocado la muerte de más de 40 personas, entre las que se encuentran mujeres y niños, y teniendo en cuenta que ningún miembro de las fuerzas del orden ha sido juzgado por estos hechos;

Considerando que, a raíz de las violentas manifestaciones de los días 17 y 18 de enero de 2002 en la ciudad boliviana de Cochabamba, el miembro del Congreso boliviano Evo Morales Ayma fue privado de la inmunidad parlamentaria por ser considerado «autor moral» de los actos violentos cometidos por los cultivadores de coca;

Considerando que Evo Morales Ayma, coordinador de la organización «Six Federations of coca growing peasants», inició de inmediato una huelga de hambre para pedir la revocación del decreto gubernamental que prohíbe la venta de hojas de coca incluso con fines legales;

¿Ha solicitado formalmente la Comisión al embajador de la República de Bolivia aclaraciones sobre la situación? En caso negativo, ¿por qué no? En caso afirmativo, ¿qué respuesta ha recibido?

¿No considera la Comisión absolutamente urgente tomar en la máxima consideración las consecuencias de violencia sobre la población que provocan los programas de erradicación?

¿No considera necesario la Comisión analizar sus programas de desarrollo alternativo para el territorio de la República de Bolivia a fin de evaluar su eficacia y validez, llegando incluso a contemplar su suspensión, si procede?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2002)

El 22 de enero de 2002 se celebró una reunión de los representantes entre las misiones diplomáticas acreditadas en Bolivia y el Ministro de Asuntos Exteriores boliviano, que presentó la posición de su Gobierno sobre los acontecimientos que llevaron a la muerte de tres «coccaleros» y cuatro soldados en Sacaba, cerca de la capital de Cochabamba, es decir, que no se produjeron en la zona de cultivo de Chapare. Por lo que se refiere al Sr. Morales, las instituciones legislativas y judiciales están tratando su privación de la inmunidad parlamentaria en el marco de las leyes bolivianas pertinentes.

La Comisión cuenta con un enfoque sistemático respecto al problema de la coca en Bolivia consistente en promover un desarrollo alternativo para aplicar medidas encaminadas a mitigar las consecuencias socioeconómicas de la erradicación de la coca. Los programas de la Comunidad son compatibles con la política del Gobierno, pero la Comunidad no participa en la campaña de erradicación y no ha condicionado su asistencia al cumplimiento de un calendario de erradicación de la coca. El objetivo de la Comisión es mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las zonas donde se cultiva la coca y de las zonas de migración, apoyando el desarrollo socioeconómico de estas regiones. Por esta razón, la Comisión no considera oportuno estudiar la suspensión de sus programas de desarrollo alternativos, que benefician a la población de las zonas de cultivo.

El enfoque la Comisión se apoya en dos ejes: el desarrollo alternativo y la prevención de la migración desde zonas con problemas económicos a zonas de producción de coca.

Se están realizando los programas siguientes:

- Praedac — Programa de apoyo a la estrategia de desarrollo alternativo en el Chapare (Departamento de Cochabamba), por un valor de 19 millones de ecus.
- Desarrollo económico de los valles de zonas montañosas pobres con objeto de evitar la migración hacia zonas de producción de coca, por un valor de 11 millones de euros.

Los programas de la Comunidad se someten a evaluaciones periódicas. En la actualidad se está realizando el estudio intermedio del programa «Praedac».

(2003/C 92 E/008)

**PREGUNTA ESCRITA E-0386/02
de Jules Maaten (ELDR) a la Comisión**

(20 de febrero de 2002)

Asunto: Adhesión de Eslovenia y Estonia a la UE

1. ¿Es cierto que Eslovenia y Estonia cumplen prácticamente la totalidad de los criterios de adhesión y que, de hecho, se encuentran a la espera de que el resto de los países cumplan con los mismos?
2. ¿Existen otros países candidatos que se encuentren en una situación similar?
3. ¿Por qué motivo no se puede dar prioridad a la adhesión de estos países? ¿Cuál es el motivo de que aún no se haya producido la adhesión de los mismos?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(25 de marzo de 2002)

1. De conformidad con las normas del proceso de ampliación, el fundamento de la candidatura de cada país candidato se juzga separadamente, según el principio de diferenciación. Como decidió el Consejo Europeo de Laeken en diciembre pasado, ambos países pertenecen al grupo de diez países que podrían estar preparados para celebrar las negociaciones a finales de 2002 y convertirse en miembros de la Unión en 2004, a condición de que se mantenga el actual nivel de avance de las negociaciones y de las reformas. Por consiguiente, no es verdad que Estonia y Eslovenia hayan ya prácticamente satisfecho los criterios de adhesión y que se hayan dejado en «sala de espera».